

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

1

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso; 1, 2 fracción XXI, 82, 325 y 326 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **“PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE LACTARIOS EN ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR”**, al tenor de lo siguiente:

Requisito del Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: En caso de su aprobación, la presente iniciativa deberá ser turnada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TÍTULO DE LA PROPUESTA

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE LACTARIOS EN ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo el de establecer como parte de las acciones encaminadas a garantizar derechos de las mujeres y de los infantes, el goce del derecho a

la lactancia materna, por ello se busca promover la colocación de lactarios en escuelas de nivel superior.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños, la leche materna es el alimento ideal para los lactantes porque es segura, limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia; suministra energía y nutrientes que un bebé necesita durante los primeros meses de vida y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año.

Señala que los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y hasta en padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.

La OMS y UNICEF recomiendan que los niños inicien la lactancia materna en la primera hora del nacimiento y sean amamantados exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida, lo cual significa que no se les proporcionan otros alimentos ni líquidos, ni siquiera agua.

Los bebés deben ser amamantados bajo demanda, es decir, tan a menudo como el niño quiera, día y noche. No se deben usar biberones, tetinas ni chupetes.

A partir de los 6 meses de edad, los niños deben comenzar a comer alimentos complementarios seguros y adecuados mientras continúan amamantando hasta por 2 años o más.

Sin embargo, la propia OMS, señala que, a pesar de sus recomendaciones, menos de la mitad de los lactantes se alimentan exclusivamente con leche materna.¹

Por su parte, el embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años debido a que México ocupaba en 2021 el primer lugar en dicho rubro, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

En México, de acuerdo con cifras del Gobierno de México, el 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años, de estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual, por lo que aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años. El embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano.

Si bien, el Gobierno federal desarrolló la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) cuyo objetivo es reducir el número de embarazos en adolescentes en México, planteando disminuir a 0 los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años para el 2030.

De dicha estrategia se observa que en el caso de la fecundidad en niñas de 10 a 14 años, desde el lanzamiento de la ENAPEA en su Segunda Fase, es decir, de 2018 a 2023, la razón de fecundidad descendió de 1.89 a 1.70 nacimientos por mil niñas de 10 a 14 años, lo que representa un descenso de 10.0% y en cuanto a la tasa específica de fecundidad forzada de 12 a 14 años descendió en el mismo periodo de 3.11 a 2.80 nacimientos por cada mil niñas en ese grupo de edad, lo que representa un descenso de 10.2%.

¹ https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1

A pesar de este descenso, desde 2021 ambos indicadores se han mantenido sin cambio, lo que muestra un estancamiento. Por tal motivo, se debe continuar con el reforzamiento o implementación de nuevas acciones que generen un mayor impacto y a fin de lograr la meta de cero nacimientos ocurridos en niñas menores de 15 años.²

La realidad es que la estrategia permite ver que aún el universo de embarazos adolescentes es considerable, por lo que, aunado a estas políticas de prevención, deben atenderse otras encaminadas a garantizar el derecho del producto que está por nacer, así como su posterior nacimiento y atención durante los primeros meses de vida.

Recordemos que el embarazo adolescente es un problema social y económico para el país, en las escuelas, el embarazo afecta la calidad del aprendizaje y aumenta el riesgo de rezago educativo, algunos impactos del embarazo adolescente en la escuela es que las alumnas pueden sentirse cansadas y carentes de concentración, viéndose también obligadas a ausentarse por razones médicas.

De acuerdo con datos del INEGI, en 2021 ocurrieron 147,279 nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años, y en niñas menores de 15 años, 3,019. En ese mismo año, la tasa de nacimientos en adolescentes de 15 a 19 años fue de 26.3 por cada mil, fue de 0.2 por cada mil menores de 15 años.

En cuanto a la condición de actividad económica, el INEGI reporta 74.9% de las madres adolescentes no trabajó, mientras que 20.5% sí lo hizo. Comportamiento similar en las madres menores de 15 años 74.4% no trabajó y 19.7% sí.

El embarazo adolescente está condicionado a factores demográficos, socioeconómicos, psicológicos y de educación. En relación con lo educativo, el mismo embarazo provoca deserción escolar o bajo rendimiento . De acuerdo con datos de la ENADID 2018, de las

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/969596/Informe_ENAPEA2024.pdf

adolescentes que no asisten a la escuela (1 948 142) 9% abandonó sus estudios debido a que se embarazó o tuvo un(a) hijo(a).

En 2018, 16% de las adolescentes de 15 a 19 años reportaron haber tenido un embarazo. Por condición de asistencia escolar, es importante destacar que 39% de las adolescentes que no asisten a la escuela estuvieron embarazadas alguna vez, mientras que 3% de las adolescentes que sí asisten estuvieron embarazadas alguna vez.

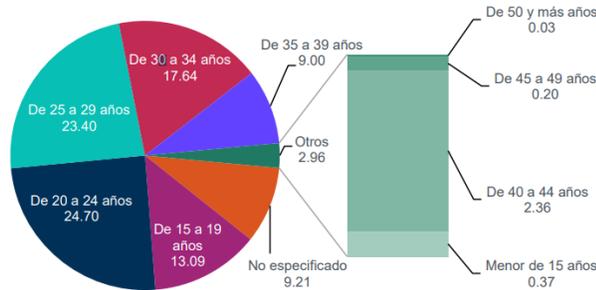
Con respecto a las adolescentes que son madres, 31% de las mujeres de 15 a 19 años que no asisten a la escuela declararon tener hijos; condición que se presenta en 2% de quienes sí asisten.

De acuerdo a la información del INEGI, la tasa de abandono escolar por entidad federativa por nivel educativo, se observa una disminución para el ciclo escolar 2023-2024 en nivel media superior y superior, siendo de 10.8 y 5.7 pero por encima de la tasa del ciclo escolar 2021-2022 con 10.2 en media superior.

Ahora bien, de acuerdo a la estadística de nacimientos registrados en el 2023 (ENR) publicado por el INEGI se destaca que En México, durante 2023, se contabilizaron 1,820,888 nacimientos registrados, siendo las características de la madre lo siguiente:

Las madres con edades entre 20 y 29 años al momento del nacimiento representaron el 48.1% del total de nacimientos registrados.

Gráfica 8
Edad de la madre al momento del nacimiento
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

Los niveles de escolaridad que más reportaron las madres al momento del registro fueron secundaria o equivalente, con 32.6% y preparatoria o equivalente con 25.0%; en el caso del nivel superior o profesional fue de 14.5%³

Gráfica 10
Nivel de escolaridad de la madre
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR), 2023.

De lo anterior podemos apreciar que la deserción escolar va asociada en buena medida a factores sociales y económicos, dentro de los cuales se encuentra el embarazo de adolescentes que llegada a su etapa de término deciden abandonar sus estudios con el fin de atender a su bebé, dejando truncado su desarrollo profesional y de aspirar a mejores condiciones a partir de concluir sus estudios.

De acuerdo con Mexicanos Primero hasta ahora solo 28 de cada 100 estudiantes que ingresan a la primaria, llegan a la educación superior y de 2019 a 2023, un millón 254 mil

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf>

estudiantes abandonaron sus estudios de educación básica, especialmente a nivel primaria; de 100 estudiantes que inician primaria, 92 llegan a secundaria, 84 llegan a media superior, 39 estudiantes al nivel superior y solo 28 egresan de la universidad⁴.

La media nacional en tasa de deserción, de acuerdo con INEGI es en nivel medio superior de 8.7% y en el nivel superior de 6% lo que refleja claramente en dónde está el problema.

Datos de la Secretaría de Educación Pública (SEP), indican que únicamente el 24% de los jóvenes mayores de edad en todo México, se encuentran inscritos en alguna institución educativa de nivel superior. Proporción muy baja si se compara con los casos de países como Australia, Islandia o Corea del Sur, en donde más del 60% de sus jóvenes se encuentran cursando estudios universitarios.

Desde la perspectiva sociocultural, la adolescente embarazada limita sus oportunidades de estudio y trabajo, puesto que la mayoría de ellas se ve obligada a desertar del sistema escolar, quedando la adolescente con un nivel de escolaridad muy bajo que no le permite acceder a un trabajo digno que le permita satisfacer, al menos, sus necesidades básicas. Esta situación se ve agravada por su condición de madre soltera en que queda la mayoría de estas adolescentes, debido a que la pareja es generalmente un adolescente o joven que no asume su responsabilidad paterna, provocando una situación de abandono afectivo, económico y social en la madre y el niño.

Y en México no existen herramientas en las escuelas de nivel superior que permitan generar un apoyo en la persona que una vez que da a luz a su bebé pueda retomar sus actividades con normalidad, ni que cuenten con espacios que garanticen una lactancia efectiva para el menor, así como seguridad en la mujer.

⁴ <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2024/07/12/ciclo-escolar-2023-2024-nivel-actual-de-desercion-cuantos-terminan-la-universidad/#:~:text=Asimismo%2C%20destac%C3%B3%20que%20en%20el,completar%20la%20preparatoria%20es%20suficiente.>

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Actualmente se vive una sociedad en donde es tarea pendiente la apertura de espacios dedicados a necesidades de las mujeres, en particular de madres lactantes, lo que representa un avance significativo hacia la igualdad y la inclusión.

Los lactarios son espacios fundamentales para garantizar que el cuidado de los bebés no sea un obstáculo para las mujeres universitarias, permitiéndoles realizar sus actividades académicas sin inconvenientes.

Por años se ha visto que quienes se embarazan durante sus estudios tienen que desertar de éstos para atender y cuidar a su bebé, pues en las escuelas no se cuentan con los espacios que permitan brindar alimento como lo es la leche materna en un entorno tranquilo para la mujer y seguro para el bebé. Es así que por años se ha visto a la mujer lactante de forma discriminada, pues resulta complicado realizarlo de forma expuesta.

Con esta medida se busca generar un cambio progresivo en la perspectiva sobre la igualdad de género pues estos espacios fomentan una corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el cuidado de los hijos, así como liberar a la mujer de la discriminación, mejorando los vínculos sociales.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La lactancia materna es parte fundamental de las primeras etapas de crecimiento, promueve el desarrollo físico y emocional adecuado en el lactante y es un factor protector para evitar la presencia de enfermedades no transmisibles a lo largo de la vida.

Las mujeres que están en periodo de lactancia y a la vez durante el curso de los estudios universitarios, a menudo la coloca en una situación de vulnerabilidad y las acerca a la posibilidad de ser parte de las estadísticas de deserción escolar, a poner pausa en sus estudios universitarios o a graduarse en una mayor cantidad de tiempo que el resto de sus compañeros, dejándola en una clara desventaja.

Distintos estudios dan cuenta de que las mujeres jóvenes enfrentan conductas discriminatorias a la hora de ejercer sus derechos asociados a la maternidad mientras realizan sus estudios, muchas veces estas conductas se justifican con argumentos y actitudes que dan cuenta los sesgos con que las mujeres madres son percibidas en el entorno académico.

9

Por ello el Estado debe garantizar la lucha por los derechos de las mujeres la cual ha trascendido en los últimos años. Diversas legislaciones han reconocido derechos que antes no tenían, para muestra, el derecho al voto establecido en la Carta Magna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, participando las mujeres por primera vez en elecciones federales de 1955.

Otro tema de gran relevancia fue el que este Congreso capitalino aprobó en marzo de 2023 reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México para reconocer la lactancia materna como un derecho humano, garantizando que las autoridades fomenten y protejan el ejercicio pleno de tal derecho, considerando tanto el interés superior del niño como la libre autodeterminación de la mujer sobre su cuerpo.

En el plano internacional existe la “Iniciativa por el derecho a la educación” promovida por la UNESCO, que busca promover y defender el derecho a la educación de niños, niñas, jóvenes y mujeres embarazadas. En su protocolo especializado para garantizar el derecho a la educación de las mujeres y niñas, se establece que los Estados deben promover activamente la alfabetización de las mujeres embarazadas, su educación y su formación en todos los niveles y disciplinas, buscando erradicar el abandono de sus estudios.

Por su parte, las instituciones de Educación Superior en general no cuentan con los programas académicos flexibles, presenciales o en línea suficientemente adaptados para el beneficio de las mujeres embarazadas, o en periodo de lactancia ni cuentan con los protocolos necesarios que rijan la actuación específica de los docentes, personal administrativo y en general autoridades académicas en tales casos.

En otro orden de ideas, es importante considerar los derechos del menor, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el interés superior del menor es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4° de la Constitución Política Federal, donde demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se trate de proteger y privilegiar sus derechos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte, interpretó que la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del menor con el objetivo de profundizar en la definición del término, es importante destacar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de éstos.

Su aplicación exige la adopción de un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral, espiritual y emocional.

Asimismo, la 1ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, a través del Amparo en revisión 323/2014 la obligación del Estado de adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarios para desarrollar todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas. La Corte expresó que para hacerlo efectivo es necesario cumplir con la obligación de brindar una educación que se rija por las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Por lo cual, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Sirve de apoyo la siguiente tesis de la Corte de rubro DERECHO A LA LACTANCIA. LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO INVOLUCRE, DEBEN RESOLVERSE EN FORMA PRIORITARIA, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.⁵

Por ello la presente propuesta va encaminada a reformar la Ley General de Educación a fin de equilibrar y garantizar las oportunidades académicas para las mujeres en periodo de lactancia.

La instalación de lactarios es una estrategia que tiene como objetivo la protección de la lactancia materna de las mujeres trabajadoras y el correcto crecimiento y desarrollo de la niñez.

En su resolución denominada Alimentación del Lactante y del niño pequeño, la 71ª Asamblea Mundial de la Salud, reafirmando también que la lactancia es crucial para la supervivencia, nutrición y desarrollo del niño y para la salud de la madre; afirmando que la protección, promoción y apoyo de la lactancia contribuyen considerablemente al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre nutrición y salud, y son elementos básicos de una atención de salud de calidad; reconociendo que el apoyo adecuado, oportuno y con fundamento científico de la alimentación del lactante y del niño pequeño en las emergencias salva vidas, protege la nutrición, salud y desarrollo del niño, y beneficia a las madres y las familias; manifestando su preocupación por el hecho de que casi dos de cada tres lactantes menores de 6 meses no son alimentados exclusivamente con leche materna; que menos de uno de cada cinco lactantes es amamantado durante 12 meses en los países de ingresos altos; y que solo dos de cada tres niños de entre los 6 meses y los 2 años de edad reciben algún tipo de leche materna en los países de ingresos bajos y medianos; reconociendo que para lograr la meta mundial de la OMS de incrementar al menos al 50% el porcentaje de lactantes menores de 6 meses que son alimentados exclusivamente con leche materna de

⁵ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018944>

aquí a 2025 se requieren recursos técnicos y financieros sostenibles y adecuados, e intervenciones normativas y de reglamentación, así como voluntad política, que apoyen y protejan la iniciativa, y que ello debe integrarse en esfuerzos más amplios por fortalecer los sistemas de salud; instó a los Estados Miembro a que, de acuerdo con el contexto nacional y las obligaciones internacionales⁶:

1) aumenten las inversiones en la elaboración, aplicación y seguimiento y evaluación de leyes, políticas y programas destinados a la protección, promoción, incluida la educación, y respaldo de la lactancia materna, en particular mediante enfoques multisectoriales y la sensibilización;

2) revitalicen la Iniciativa «Hospitales amigos del niño», en particular fomentando la plena integración de la versión revisada de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural en las medidas y programas destinados a mejorar la calidad de la atención a la madre, el recién nacido y el niño pequeño;

...

Por otra parte, la lactancia materna es uno de los procesos más importantes en la humanidad, representa la sobrevivencia, por lo que demanda tiempo, por lo que las madres necesitan espacio y apoyo en el trabajo o en sus centros de estudio, los lugares de trabajo o instituciones de educación superior como las universidades requieren de espacios para la creación de salas de lactancia o lactarios para sus estudiantes o trabajadoras, de tal forma, esta medida sumará a la agenda internacional de derechos de las mujeres al diseñar espacios destinados para que las madres en periodo de lactancia tengan un espacio privado, cómodo y en donde se les brinde seguridad para llevar a cabo la alimentación de sus hijos.

Actualmente en México algunas universidades tienen sus lactarios, como son: La Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana campus Santa Fé, la Universidad de Tlaxcala, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

⁶ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>

Hoy, en el país existen 3,393 Universidades en el país, por lo que la tarea es enorme para que todas cuenten con un espacio que permita la lactancia materna de forma segura para las madres que siguen estudiando⁷.

Destaca el caso de la UNAM, ya que derivado de un estudio de la CIGU reveló que más del 7% de los académicos de la máxima casa de estudios están a cargo del cuidado de un menor de 5 años, por lo que con la apertura de los lactarios pueden facilitar que las trabajadoras y estudiantes accedan a sus actividades diarias sin impedimentos relacionados con el cuidado de sus hijos.

Se trata de un tema que abona a lo que actualmente ya se viene generando desde el ámbito laboral, actualmente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que “Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la Lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la Institución o Dependencia y tendrán acceso a la Capacitación y Fomento para la Lactancia Materna y Amamantamiento, incentivando a que la Leche Materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.” (artículo 28)

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo dispone que en el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. (artículo 170 fracción IV.)

⁷ https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=universidad&disciplina&estado_id

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio *pro persona*, por lo que resulta importante garantizar la protección efectiva de los mismos en su vertiente del derecho a la igualdad entre hombre y mujer.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley. En relación con ello, el diverso 1o. de la ley fundamental de la república dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de coordinarse a fin de promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros 6 meses y complementaria hasta los dos años.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México están facultadas para iniciar leyes y decretos:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

Que la presente iniciativa contiene los requisitos establecidos en el artículo 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para las iniciativas dirigidas al Congreso de la Unión. Por lo que en cuanto a forma esta iniciativa cumple con lo establecido en la normatividad correspondiente.

15

"Artículo 325. Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados, por la o el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia así como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de estas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- II. Objetivo de la propuesta;*
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;*
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- V. Ordenamientos a modificar;*
- VI. Texto normativo propuesto;*
- VII. Artículos transitorios, y.*
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.*

El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo."

"Artículo 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando esta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión."

16

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los diputados del Congreso de la Ciudad de México están facultados para presentar iniciativas de ley ante el pleno de este.

Que actualmente la Ley General de Salud en su artículo 64 fracción II establece para la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil que las autoridades sanitarias dentro del ámbito de su competencia el generar acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala en su artículo 17 como parte de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres en el sistema educativo, el promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De igual sentido, el numeral 33 del referido ordenamiento legal estipula como objetivo de la referida Política el fortalecimiento de la igualdad en materia de desarrollar acciones para

fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; el diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.

Que de lo anterior como de los argumentos señalados en capítulos anteriores se desprende que la presente iniciativa tiene un fundamento constitucional y de principios claramente rectores del Derecho Constitucional.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. (...)</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos</p>



<p>digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>	<p>digitales para la educación básica, garantizando su distribución; y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y</p> <p>XIV. Garantizar el establecimiento de lactarios o salas de lactancia materna dentro de los planteles educativos de nivel superior, que sean accesibles y seguros para las estudiantes y personal trabajador de la escuela que lo necesiten.</p>
---	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE LACTARIOS EN ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR**, al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XI. (...)

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; **y**

XIV. Garantizar el establecimiento de lactarios o salas de lactancia materna dentro de los planteles educativos de nivel superior, que sean accesibles y seguros para las estudiantes y personal trabajador de la escuela que lo necesiten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo del año 2025.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Título	Lactarios VF firmado
Nombre de archivo	Iniciativa_VF_DG_..._Superior_VF.docx
Identificación del documento	fd4602182427ba250907047eb12cf38d1887c189
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 02 / 2025 04:56:45 UTC	Enviado para su firma a Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 189.203.38.62
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2025 04:57:37 UTC	Visualizado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.38.62
 FIRMADO	28 / 02 / 2025 04:58:09 UTC	Firmado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.38.62
 COMPLETADO	28 / 02 / 2025 04:58:09 UTC	El documento se ha completado.